

**ACTA DE ACUERDO ENTRE: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DEL CAQUETÁ "COMFACA" Y EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
"SINALTRACAF"**

En Florencia departamento del Caquetá, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), los representantes de las partes suscriben la siguiente acta, mediante la cual hacen constar lo siguiente:

1. Que en la fecha se suscribió la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre las partes aquí representadas por el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
2. Que dicha Convención Colectiva de Trabajo pone fin en forma total y definitiva al conflicto generado mediante el pliego de peticiones presentado por "SINALTRACAF", el treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015).
3. Las prestaciones, beneficios y auxilios contemplados en la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, tienen vigencia desde el primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Para constancia se firma, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), por las partes.

POR "COMFACA"


PAULO CESAR MURCIA MEJIA
Director Administrativo

POR "SINALTRACAF"


ADELVER GONZALEZ CASTRO

HELMER YOVANNY ARDILA PUENTES


CESAR AUGUSTO LOZADA LATORRE


LEONARDO ROJAS

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SINALTRACAF - COMFACA

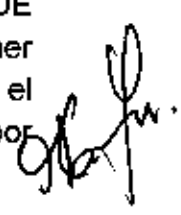
2016-2018

En la ciudad de Florencia, siendo las 3:00 de la tarde, del día 8 de febrero del 2016, se reunieron las comisiones negociadoras designadas por las partes, quienes definieron la convención colectiva de trabajo con los siguientes acuerdos:

ARTICULO PRIMERO. DE LAS OBLIGACIONES: La presente Convención Colectiva de Trabajo, obligará por una parte a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA, que en esta convención se identifica con su sigla "COMFACA" y por la otra parte, al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF", organización sindical de primer grado y de rama de actividad económica, con personería jurídica inscrita en el registro sindical del Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 001998 de fecha 11 de mayo de 1993, expedida por dicho Ministerio, sindicato que, en adelante, se denominará "SINALTRACAF". Dichas partes se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y a no ejecutar ni llevar a cabo conductas ni actuaciones violatorias de sus artículos, so pena de que cualquiera de ellas puedan ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar.

PARAGRAFO: Las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo, quedarán incorporadas a los contratos individuales de trabajo y serán parte integral de ellos. En consecuencia será nulo todo acuerdo, individual o colectivo distinto de este, que se celebre entre "COMFACA" y sus trabajadores beneficiarios, que lesione derechos consagrados en esta convención o que esté en contradicción con la misma. Esta nulidad podrá ser invocada por cualquiera de las partes citadas, en cualquier momento, teniendo en cuenta que los artículos de la Convención Colectiva de Trabajo, sustituyen de derecho las de los contratos individuales de trabajo y las normas de reglamento interno de trabajo de "COMFACA", en cuanto sean más favorables y de mayor beneficio para los trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: "COMFACA" reconoce que el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINALTRACAF", Organización Sindical de Primer Grado y de rama de actividad económica, con personería jurídica inscrita en el Registro Sindical mediante Resolución 001998 de mayo 11 de 1993, proferida por



el Ministerio del Trabajo; como único representante de los trabajadores a su servicio afiliados a él para la solución de conflictos obrero-patronales, de orden individual o colectivo que se deriven de la aplicación de la Convención Colectiva, la Ley; los contratos de trabajo o normas que de una u otra manera tengan que ver en la relación obrero-patronal. De igual forma, "COMFACA" reconoce y acepta la asesoría de los organismos de segundo y tercer grado de carácter sindical, a los cuales este afiliado "SINALTRACAF" o llegare a afiliarse.

ARTICULO TERCERO. APLICACION DE NORMAS: Cualquier norma que establezca mayores beneficios que la Convención Colectiva, se aplicará tanto al Sindicato como a los trabajadores beneficiarios. Toda norma de carácter colectivo o individual contraria a los intereses de los trabajadores, al sindicato o a la Convención se tendrá por inexistente.

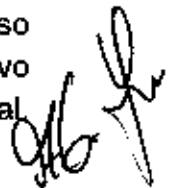
ARTICULO CUARTO. CAMPO DE APLICACION: El acto jurídico que pone fin al conflicto colectivo suscitado por la presentación del pliego de peticiones, regirá las relaciones entre "COMFACA" y "SINALTRACAF".

EXTENSION DE BENEFICIOS CONVENCIONALES: Los beneficios de la presente convención colectiva de trabajo, serán extensivos a todos los trabajadores de la planta de personal aprobada en "COMFACA" de conformidad con el artículo 38 del decreto 2351 de 1965, el cual se entiende incorporado expresamente dentro de la presente convención. En ningún caso, "COMFACA" podrá otorgar mayores garantías económicas o laborales a los trabajadores no sindicalizados, con ocasión o por causa de su desafiliación a "SINALTRACAF" y, en caso de hacerlo, quedará obligada a extender dichos beneficios al personal sindicalizado.

PARAGRAFO: Quedarán excluidos de los beneficios de la presente convención colectiva de trabajo los siguientes trabajadores:

- a) Los trabajadores que tengan contratos de trabajo ocasionales o transitorios.
- b) Los trabajadores contratados a través de "COMFACA" para el desarrollo de los convenios.

ARTICULO QUINTO. PERMISO A NEGOCIADORES: "COMFACA" concederá permiso a los delegados, que sean designados por "SINALTRACAF" para acometer y atender la tramitación en la etapa de arreglo directo, de los pliegos de peticiones que serán presentados por el mismo a "COMFACA", durante el lapso comprendido entre la presentación del pliego y la resolución del conflicto colectivo de trabajo, lapso en el que están amparados por la garantía del fuero sindical.



razón por la cual no podrán ser despedidos, trasladados, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin la previa calificación de un Juez Laboral.

ARTICULO SEXTO. FUERO: Para la presente y futuras negociaciones de pliegos de peticiones los trabajadores sindicalizados vinculados a "COMFACA", gozarán de fuero sindical desde el momento de la presentación legal del pliego hasta la solución del conflicto colectivo de trabajo generado por el mismo; no pudiendo, en consecuencia, ser despedidos o trasladados a otros municipios, sin consentimiento del trabajador y/o desmejorado sin previa calificación de un juez laboral.

ARTICULO SEPTIMO. FUERO SINDICAL: "COMFACA" reconoce y acepta fuero sindical para:

- a) Los representantes de "SINALTRACAF" Seccional Florencia, que ocupen cargos en la Junta Directiva Nacional del Sindicato.
- b) Para los representantes de "SINALTRACAF", en el Comité de Relaciones Laborales.
- c) La Subdirectiva "SINALTRACAF" Seccional FLORENCIA.

ARTICULO OCTAVO. COMITE DE RELACIONES LABORALES: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, las partes acuerdan conformar un comité paritario laboral integrado por dos representantes de la empresa y dos representantes del Sindicato, escogidos libremente por las partes, acordándose de dicho efecto que los representantes de "SINALTRACAF" gozarán de fuero sindical, rodeado de las mismas connotaciones, efectos y consecuencias jurídicas, señalados en la legislación laboral para el fuero sindical legal.

Para los efectos anteriores, el comité de relaciones laborales, tendrá las siguientes funciones específicas, que de manera expresa se reservan y asignan en cada uno de los artículos o disposiciones de la convención colectiva de trabajo, resultante del presente pliego de peticiones.

Cuando "COMFACA" pretenda dar por terminado un contrato de trabajo (**Despidos e indemnizaciones**) o imponer cualquier sanción disciplinaria, señalada en el reglamento interno de trabajo como: **Descargos e incluyendo llamados de atención con copia a la hoja de vida del trabajador**, inscribirá el caso ante el comité, mediante la formulación por escrito al trabajador de los cargos correspondientes, en los que relacionarán detalladamente todas las pruebas que existan en su contra, copia de cuyos escritos, ha de enviarse tanto al trabajador como a "SINALTRACAF" dicha formulación deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de la presunta falta.

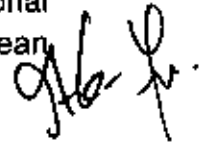
A partir de entonces, el comité observara el siguiente procedimiento así:

1. Citara por escrito al trabajador inculpado a una audiencia de descargos, la que deberá llevarse a efecto dentro de los otros cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de citación, dentro de la cual podrán ser presentados por el trabajador sus descargos correspondientes, verbal y por escrito, pudiendo éste solicitar y aportar pruebas, las que deberán ser practicadas dentro de los otros cinco (5) días hábiles siguientes. De todo lo actuado en dicha diligencia, se dejará constancia en un acta suscrita por los intervinientes en la sesión.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término señalado en el numeral anterior, deberán ordenarse y practicarse por el comité las pruebas solicitadas por las partes.
3. No producirá efecto alguno, sanción disciplinaria o el despido que se aplique sin el lleno y observancia previa de los requisitos y procedimientos anteriormente señalados, propios del ejercicio del derecho de defensa previsto en el artículo 29 de la constitución nacional.
4. De todas las sesiones del comité se levantarán actas, las cuales serán suscritas por los intervinientes en las mismas.
5. La decisión de fondo que ponga término al trámite disciplinario habrá de ser tomada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del Periodo Probatorio.
6. En el evento de que la votación del comité se registre empate, la decisión será adoptada en definitiva por el Director Administrativo de "COMFACA", máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO NOVENO: SUSTITUCION PATRONAL. Cuando se de una transformación, fusión o cambio de razón social por cualquier causa, "COMFACA" reconoce la sustitución empleadora con las consecuencias previstas en la Ley, reconociendo tanto los derechos individuales como colectivos amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO II PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION SINDICAL

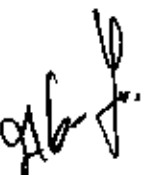
ARTICULO DECIMO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "COMFACA" reconocerá y concederá a "SINALTRACAF" Seccional Florencia y a sus afiliados los permisos sindicales remunerados que sean necesarios, así:



- a) A un (1) miembro de la subdirectiva "SINALTRACAF" Seccional Florencia, por dos (2) días a la semana notificando al jefe inmediato.
- b) A un (1) miembro de la subdirectiva "SINALTRACAF" Seccional Florencia, por tres (3) días a la semana notificando al jefe inmediato.
- c) A dos (2) trabajadores sindicalizados para asistir a tres (3) eventos por año como: seminarios, simposios, congresos con el fin de capacitarse en asuntos sindicales, cooperativos, sociales, económicos, nacionales, eventos en los cuales "COMFACA" reconocerá y pagará el 100% al trabajador de los viáticos según la tabla aprobada por "COMFACA" para los trabajadores, acordando que para tal efecto, en un evento de los anteriores se reconocerá pasajes aéreos.
- d) A tres (3) trabajadores sindicalizados y/o delegados que estos elijan, para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados que sea convocada por su Junta Directiva Nacional, por el tiempo que estas duren. Igualmente "COMFACA" reconocerá y pagará el 100% de los viáticos de acuerdo a la tabla aprobada por "COMFACA" para los trabajadores.
- e) A los miembros del Comité de Relaciones Laborales en representación de "SINALTRACAF", para asistir a las reuniones que se convoquen para el Comité.
- f) A los miembros de la Subdirectiva Seccional Florencia de "SINALTRACAF" por cuatro (4) horas mensuales para cada uno de sus integrantes, para atender labores inherentes a la organización sindical.
- g) "COMFACA" autoriza el ingreso en cada uno de los auditorios que tenga la Corporación a todos los trabajadores sindicalizados y concederá dos (2) horas de su jornada laboral, para que puedan asistir a las Asambleas que programe el sindicato.

CAPITULO III AUMENTO DE SALARIOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: "COMFACA" incrementará a partir del primero (1) de enero de (2016) el salario básico de sus trabajadores, que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo en el equivalente al incremento que decrete o establezca el gobierno nacional o la mesa de concertación salarial para el salario mínimo legal mensual vigente, en el caso que el gobierno nacional tenga que ajustar el incremento del salario mínimo decretado, "COMFACA" de la misma manera estará obligada a ajustar el salario aquí convenido. De igual modo, a partir del primero (1) de enero del año 2017, "COMFACA" incrementará el salario básico mensual de los trabajadores en el equivalente al incremento que decrete o establezca el gobierno nacional o la mesa de concertación salarial para el salario mínimo legal mensual vigente más dos puntos veinticinco (2.25%) porcentual. Para el año 2018 incrementará a partir del primero (1) de enero, el salario básico mensual de los trabajadores en el equivalente al incremento que decrete o



establezca el gobierno nacional o la mesa de concertación salarial para el salario mínimo legal mensual vigente más dos puntos veinticinco (2.25%) porcentual.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que a partir del primero (1) de enero del año 2019, el incremento salarial para los trabajadores de "COMFACA" será el equivalente al incremento que decreta o establezca el gobierno nacional o la mesa de concertación salarial para el salario mínimo legal mensual vigente más un punto cinco (1.5%) porcentual.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SALARIO MINIMO CONVENCIONAL: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, "COMFACA" reconocerá y pagará a título de salario mínimo convencional a los trabajadores que se vinculen directamente, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$855.700) el que se reajustará anualmente en la misma proporción en que se reajusten los salarios de los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO: este artículo aplica únicamente a los trabajadores de la planta global de la caja, se exceptúan los trabajadores de convenios y ocasionales.

PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

ARTICULO DECIMO TERCERO. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Fondo Rotario de Vivienda, queda constituido por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$271.178.258,62) MONEDA LEGAL. El cual será administrado teniendo en cuenta los requisitos y condiciones fijados por el Fondo Rotatorio de Vivienda que a partir de esta convención tendrá participación de dos (2) representantes de los trabajadores sindicalizados y dos (2) representantes designados por "COMFACA", quienes tendrán la función de reglamentar los plazos y la aprobación de las asignaciones para que sean justas y equitativas.

PARAGRAFO 1: FINANCIACION.

La tasa de interés aplicable es la siguiente:

1. Trabajadores con sueldo básico hasta 4 SMLMV un 3% efectivo anual.
2. Trabajadores con sueldo básico mayor a 4 SMLMV, un 5% efectivo anual.

PARAGRAFO 2: Este fondo prestará para compra de vivienda por una (1) sola vez a cada funcionario que lo solicite, de acuerdo a la capacidad del Fondo y para mejoramiento de acuerdo a la reglamentación.



PARAGRAFO 3: A partir del año 2016, este Fondo se incrementará anualmente en 50 SMLMV.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA: A partir de la presente convención colectiva de trabajo, el Fondo de Calamidad Doméstica existente, quedará en el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE. El cual será administrado teniendo en cuenta los requisitos y condiciones fijados por el Fondo De Calamidad Doméstica vigente y que a partir de esta Convención tendrá participación del Comité de Relaciones Laborales, quienes reglamentarán la aprobación de las asignaciones de manera justa y equitativa.

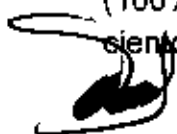
ARTICULO DECIMO QUINTO: AUXILIO DE ANTEOJOS: "COMFACA" seguirá reconociendo y pagando a sus trabajadores una vez por año por concepto de auxilio (bono) para anteojos y montura el valor equivalente al 17% sobre un (1) salario mínimo convencional vigente, el cual se redimirá directamente en una de las tres (3) ópticas autorizadas por "COMFACA". Previa presentación de la fórmula médica.

ARTICULO DECIMO SEXTO. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de muerte del trabajador "COMFACA" reconocerá y pagará a uno de sus beneficiarios que acredite haber sufragado los gastos funerarios del trabajador fallecido, un auxilio consistente en el valor equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Para efectos de definir los beneficiarios del trabajador fallecido, se aplicará la normatividad vigente en materia de Subsidio Familiar para este efecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PRESTAMO SEGURO EXEQUIAL: "COMFACA", prestará al trabajador que desee adquirir el seguro de vida exequial con entidades que "COMFACA" establezca convenio, como lo son actualmente FUNERALES LOS OLIVOS EMCOFUN y FUNERALES LA BASILICA, el cien por ciento (100%) del costo total del seguro exequial, el cual será descontado hasta en cuatro (4) cuotas iguales mensuales. Para tal efecto "COMFACA" se abstiene del cobro de financiación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. INCAPACIDAD MEDICA: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de enfermedad que incapacite al trabajador para laborar, "COMFACA" le reconocerá el cien por ciento (100%) de su salario básico mensual, a partir del treinta y un (31) día y hasta los ciento ochenta (180) días de incapacidades continuas.



ARTICULO DECIMO NOVENO. PRIMA DE VACACIONES: "COMFACA" reconocerá y pagará anualmente, a cada trabajador con derecho a vacaciones anuales, una prima de vacaciones de diecisiete (17) días de salario básico, la cual se liquidará y pagará únicamente en el momento de salir el trabajador a disfrutarlas por el último año de vacaciones causadas, incluidos los periodos a partir del primero (1) de enero del año 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Se reitera que el valor total de esta prima no constituye factor salarial, ni se computará como tal, para ningún efecto laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tendrán derecho a esta prima quienes hayan laborado un tiempo mayor a 180 días continuos y proporcionalmente al tiempo laborado superior a 180 días. Se exceptúan del pago de esta prima los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo inferior o igual a seis (6) meses, así como los de convenios y ocasionales. En caso de terminación del contrato por justa causa por parte de "COMFACA", se perderá el derecho y no habrá lugar al pago de esta prima, exceptuándose la causal del otorgamiento de pensión de vejez, invalidez y en caso de muerte del trabajador.

ARTICULO VIGESIMO: BONIFICACIONES SEMESTRALES: "COMFACA", a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, pagará a sus trabajadores beneficiarios, una bonificación semestral que no constituye salario así:

PRIMERA: quince (15) días de sueldo básico, pagaderos en el mes de junio.

SEGUNDA: quince (15) días de sueldo básico pagaderos en el mes de diciembre.

PARAGRAFO: Para tener derecho a los 15 días de sueldo en junio y los 15 días de sueldo en diciembre, se requiere haber laborado con "COMFACA" mediante contrato a término fijo o indefinido, para el pago proporcional se hará teniendo en cuenta los días laborados en el año. En caso de retiro del trabajador se cancelará proporcional al tiempo laborado en el último año.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. AUXILIOS EDUCATIVOS: "COMFACA" reconocerá para la educación de los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva el 50% de descuento en matrículas y pensiones en sus centros educativos (Colegio COMFACA, Educación para Jóvenes y Adultos, y los Técnicos).

PARAGRAFO: Para definir los hijos beneficiarios, se tendrá en cuenta la legislación vigente en materia del Subsidio Familiar.

OTRAS PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. AUXILIO EDUCATIVO PARA EDUCACION SUPERIOR: A partir de la presente convención colectiva de trabajo, "COMFACA" seguirá reconociendo el auxilio autorizado por el Consejo Directivo, a los trabajadores que deseen adelantar estudios de educación superior, dicho auxilio será reajustado con un incremento anual del IPC total nacional al 31 de diciembre de cada año certificado por el DANE o entidad que los sustituya.

Así mismo, a los trabajadores que se encuentren o deseen cursar estudios de especializaciones o maestrías, "COMFACA" otorgará créditos sin ningún interés de financiación.

PARAGRAFO TRANSITORIO

"COMFACA" Y "SINALTRACAF"

Acuerdan que a partir la firma del presente acto jurídico, "COMFACA" revisará el reglamento para el otorgamiento de AUXILIO EDUCATIVO PARA EDUCACION SUPERIOR autorizado por el consejo directivo, donde quede claridad de que "COMFACA" otorgará al trabajador este auxilio hasta por diez (10) semestres sin que sea requisito la aprobación del cien por ciento (100%) de las materias del pensum del respectivo semestre cursado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. SERVICIOS ESPECIALES: "COMFACA" concederá a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los siguientes beneficios:

- a. Cuando el trabajador solicite un crédito a "COMFACA" y este sea aprobado, el trabajador pagará el 50% sobre el estudio de créditos, y el otro 50% será asumido por "COMFACA".
- b. Cuando el trabajador solicite anticipo de prima legal y/o bonificaciones, "COMFACA" solo cobrará como interés por el anticipo de pago, el 0.5% porcentual mensual.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO, RECREACION: "COMFACA" concederá a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo y a los hijos, (beneficiarios de acuerdo a la Ley de Subsidio Familiar vigente), y al cónyuge, como beneficio especial el subsidio de turismo cada año con la categoría más baja vigente.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO. BONO DE NAVIDAD: "COMFACA" reconocerá y entregará a sus trabajadores beneficiarios de la Presente Convención Colectiva, un bono de navidad por un valor de \$88.300 por cada hijo hasta los 12 años de edad, el día 15 de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este valor será reajustado cada año con el incremento porcentual anual del IPC total nacional a 31 de diciembre de cada año certificado por el DANE o entidad que lo sustituya.

DEL REGIMEN CONTRACTUAL DE TRABAJO Y DE LA POLITICA DE PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. CAPACITACION A TRABAJADORES: "COMFACA" se compromete y obliga a dar capacitación a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, en temas o asuntos inherentes o afines a los cargos que desempeñen en su planta de personal.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. VACANTES Y ASCENSOS: Cada vez que "COMFACA" requiera proveer una vacante o efectuar un ascenso de trabajadores a su servicio, ya sea por retiro temporal o definitivo, jubilación o muerte de algún trabajador, o por la creación de un nuevo cargo, la Administración de "COMFACA" dará prelación al personal de la misma que reúnan las condiciones y requisitos que reglamenta el manual de funciones de "COMFACA", que al efecto adopta el Comité de Relaciones Laborales de "COMFACA" y de acuerdo a las exigencias del cargo. Sólo en el evento de que los empleados que hayan participado en el concurso interno no superen este, "COMFACA" podrá ejercer la facultad de convocar a concurso externo la provisión del empleo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. REUBICACION LABORAL: En el evento de que circunstancias muy especiales puedan justificar el cierre de algún servicio "COMFACA" observará y cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Elaborará los estudios de todo orden que demuestren fehacientemente la necesidad del cierre o supresión del servicio.
- b. Permitirá la participación de dos (2) representantes de "SINALTRACAF" del comité de relaciones laborales en todos y cada uno de los procesos, incluyendo la etapa previa de los estudios.
- c. Redistribuirá en su planta de personal los trabajadores sindicalizados del servicio cerrado o suprimido, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido y existan las vacantes a la fecha.

PARAGRAFO: Lo contemplado en el presente artículo no aplicará para los convenios que "COMFACA" ejecute por ser de carácter temporal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REEMPLAZOS TEMPORALES: "COMFACA" reconocerá y pagará al trabajador que pase a desempeñar funciones correspondientes a un cargo de mayor jerarquía al suyo, la diferencia salarial entre dichos cargos, por el lapso que cubra el reemplazo. Para estos eventos se preferirá al personal de trabajadores vinculados por contrato indefinido de trabajo. Para los efectos de este artículo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo vigésimo séptimo de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO TRIGESIMO. DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR: El suministro de dotación vestido y calzado, previstos en la ley, se hará a los trabajadores (as) beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, que devenguen una remuneración de hasta dos punto cinco (2.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), la cual será entregada el 30 de abril de cada año, de la siguiente forma:

VIGILANTES: Cada año: Tres (3) vestidos de dotación, tres (3) pares de zapatos. Cada dos años: un (1) par de botas de caucho, capa impermeable, una (1) chaqueta.

SERVICIOS GENERALES: Cuatro (4) vestidos de dotación, dos (2) pares de zapatos, cada año.

MERCADEO Y DROGUERIA: Cada año: Cuatro (4) vestidos de dotación, dos (2) pares de zapatos y dos (2) batas blancas.

RECREADORES: Cada año, gafas con filtro solar, cuatro (4) trajes deportivos, dos (2) pares de tenis.



Cada dos (2) años: una chaqueta.

PROMOTORES: Cada año, gafas con filtro solar, cuatro (4) vestidos de dotación, dos (2) pares de zapatos.

SECRETARIAS: Cada año, cuatro (4) vestidos de dotación (vestido completo), dos (2) pares de zapatos.

MENSAJEROS: Cada año, cuatro (4) vestidos de dotación y dos (2) pares de zapatos.

Cada dos (2) años: Un traje impermeable, un (1) par de botas de caucho.



DEMÁS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS: Cada año, cuatro (4) vestidos de dotación y dos (2) pares de zapatos.

Para todos los efectos relacionados con dichos suministros, se tendrá en cuenta la reglamentación que para el efecto adopte el Comité de Relaciones Laborales.

PARAGRAFO: La dotación a que se refiere este artículo, está constituida únicamente por los uniformes que el Comité elegido para tal fin haya aprobado.

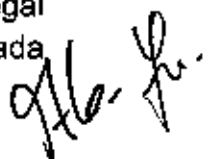
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SEDE SINDICAL: A partir de la presente vigencia, "COMFACA" destinará dentro de sus instalaciones una oficina para que funcione la sede sindical dotada con muebles, sillas, equipo de cómputo, línea telefónica si existe capacidad de la planta telefónica, la cual podrá ser reubicada de acuerdo a las necesidades de la Caja, previo acuerdo con el sindicato.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. CUOTA DE BENEFICIO CONVENCIONAL: "COMFACA" descontará a todos los trabajadores que se benefician, total o parcialmente de esta Convención Colectiva de Trabajo, o de las sucesivas, el valor equivalente a los aumentos o reajustes salariales generales que esta Convención Colectiva o las sucesivas dispongan, correspondientes a los quince (15) primeros días de cada uno de ellos, suma de dinero que "COMFACA" pondrá a disposición de "SINALTRACAF" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada uno de dichos descuentos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES: "COMFACA" descontará mensualmente del salario básico de los trabajadores no sindicalizados, por el solo hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva de Trabajo una suma igual de dinero al valor de la cuota sindical ordinaria con que contribuyen los afiliados a "SINALTRACAF", la cual será girada a la Subdirectiva de "SINALTRACAF" Florencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del descuento.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. EDICION Y PUBLICACION DE LA CONVENCION: "COMFACA" editará quinientos (500) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo los cuales serán entregados a "SINALTRACAF" treinta (30) días después del depósito en el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. AUXILIO SINDICAL: "COMFACA" reconocerá mensualmente a favor de "SINALTRACAF" Seccional Florencia, Caquetá, como auxilio sindical, el valor equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), pagadero dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada



ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. CARTELERAS: "COMFACA" permitirá la ubicación en cada centro de trabajo de una cartelera, para uso exclusivo de actividades referentes a la organización sindical, su ubicación será acordada entre las partes.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. LICENCIA REMUNERADA PARA ATENDER EVENTOS ESPECIALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "COMFACA" otorgará a los trabajadores beneficiarios los siguientes permisos como licencia remunerada:

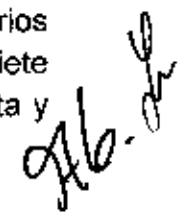
- A. Al trabajador (a) que contraiga matrimonio, cinco (5) días hábiles.
- B. Por grave calamidad doméstica comprobada (enfermedad, hospitalización de cónyuge, hijos y padres) cinco (5) días hábiles.
- C. Por luto, 7 días hábiles, incluyendo lo contemplado en el artículo 57 del CST inciso 10.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. SERVICIOS GRATUITOS: A partir de la vigencia de la presente convención, "COMFACA" concederá mensualmente una entrada gratis, al trabajador y su núcleo familiar beneficiario conforme a la ley del subsidio familiar, al Centro Recreacional la Manigua, al Cinema "COMFACA" y dos (2) horas a la semana no acumulables de uso gratuito en las canchas sintéticas de propiedad de "COMFACA", de lunes a viernes en cualquier horario y los días sábados hasta la una (1) de la tarde.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. BONO PENSIONAL: "COMFACA" reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que salgan a disfrutar de su pensión de jubilación, de vejez o por enfermedad común o laboral, un bono pensional así:

- a. A los trabajadores que hayan laborado de diez (10) a quince (15) años en "COMFACA", tres (3) salarios mínimos convencionales vigentes.
- b. A los trabajadores que hayan laborado de quince (15) años más un (1) día a veinte (20) años en "COMFACA", cuatro (4) salarios mínimos convencionales vigentes.
- c. A los trabajadores que hayan laborado veinte (20) años más un (1) día en adelante, cinco (5) salarios mínimos convencionales vigentes.

ARTICULO CUATRIGESIMO. AUXILIO PARA CAPACITACION SINDICAL: "COMFACA" entregará a "SINALTRACAF" Seccional Florencia dos (2) salarios mínimos convencionales vigentes el treinta y uno (31) de marzo dos mil diecisiete (2017) y cuatro (4) salarios mínimos convencionales vigentes a partir del treinta y



uno (31) de marzo de cada año a partir del dos mil dieciocho (2018), para que se realicen y se lleven a cabo actividades de formación sindical para los trabajadores afiliados a "SINALTRACAF", esta suma será girada cada treinta y uno (31) de marzo de cada año a la Seccional Florencia.

PARAGRAFO: El trabajador presentará la certificación de la participación en el evento, así mismo el sindicato se compromete a presentar un informe sobre la actividad realizada la cual comprende tema tratado y número de asistentes.

ARTICULO CUATRIGESIMO PRIMERO. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años o treinta seis meses (36) meses, comprendidos entre el primero (1) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Para constancia, se firma la presente convención colectiva de trabajo, por los integrantes de las comisiones negociadoras, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor que se destinará así: dos (2) para el depósito legal ante el ministerio de trabajo; uno (1) para "COMFACA" y uno (1) para "SINALTRACAF".

POR "COMFACA"


PAULO CESAR MURCIA MEJIA
Director Administrativo

POR "SINALTRACAF"


ADELVER GONZALEZ CASTRO

HELMER YOVANNY ARDILA PUENTES


CESAR AUGUSTO LOZADA LATORRE


LEONARDO ROJAS



Dirección Territorial de Caquetá
 Inspector Primera de Trabajo

Número 0001

CIUDAD:	FLORENCIA	FECHA:	12	02	2016	HORA	4:00 P.M.
---------	-----------	--------	----	----	------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ADELVER GONZALEZ CASTRO		
No. IDENTIFICACIÓN	93.363.800		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Transversal 6, Calle 12 Av. Roberto Claros, Edificio Centro Múltiple de Servicios Comfaca, Piso 3		
No. TELÉFONO	313 4516327	Correo Electrónico	Sinaltracaf@gmail.com

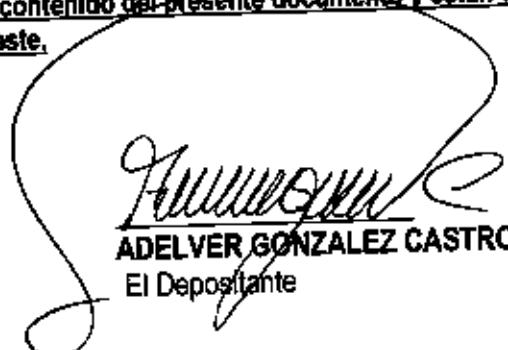
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA"		
Y	Organización Sindical	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar "SINALTRACAF"		
CUYA VIGENCIA ES	Del Primero (1) de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Pacto o Contrato)</small>	185	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 YEINEY MONTILLA GIRALDO
 Inspectora Primera de Trabajo


 ADELVER GONZALEZ CASTRO
 El Depositante